

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, por la que se nombra a don Jesús Beltrán de Heredia Alonso, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988 (B.O.E. de 27-julio-88), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiem-

bre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Ingeniería Química, y Departamento Ingeniería Química, a don Jesús Beltrán de Heredia Alonso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 29 de mayo de 1989.

El Rector

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se acuerda el cumplimiento y ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1989.

Habiéndose dictado por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, Sentencia de 18 de abril de 1989 en la que acordaba, entre otros extremos, la anulación de la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de Convocatoria de Pruebas Selectivas para el Ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores al Servicio de la Administración Autónoma. Procede, en consecuencia, acordar la ejecución del Fallo.

Por ello,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—Se acuerda el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1989, recaída en el recurso de amparo número 894/88 y cuyo fallo es del siguiente literal,

«FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la Autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido estimar la demanda de amparo interpuesta por don Manuel Pessini Benedicto, y en su virtud:

1.º.—Reconocer el derecho al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

2.º.—Declarar la nulidad de la convocatoria a que se refiere la Orden de 25 de agosto de 1987 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, retro trayendo las actuaciones al momento procesal de dictar la correspondiente Orden.

3.º.—Declarar la nulidad de la Sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1988».

Mérida, a 7 de junio de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1989, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa del inmueble sin número de la calle del Convento, de la localidad de Guadalupe.

Por Decreto 13/89, de 28 de febrero (D.O.E. de 9 de marzo) se declaró de interés social la excavación arqueológica del inmueble s/n de la calle del Convento.

to de la localidad de Guadalupe (Cáceres), y se autorizó la expropiación forzosa del mismo.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dice que, declarado el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

En consecuencia, se ha formulado la relación concreta del inmueble que se considera de necesaria expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

Primero.—Se abre un período de información pública durante el plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Durante el cual, cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

Segundo.—Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Mérida, Plaza del Rastro, s/n, en horas de oficina.

Tercero.—Publíquese el anuncio de la presente información pública en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Diario «Extremadura» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres).

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

INMUEBLE DE NECESARIA EXPROPIACION

URBANA.—Inmueble sito en la calle del Convento s/n, de la localidad de Guadalupe (Cáceres), con una superficie aproximada de 228,60 metros cuadrados. Dedicado a local-almacén. Linda: derecha entrando, con don Francisco Alonso Aguado; izquierda, con doña Aurelia y Herederos Sánchez Alonso; y fondo con Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe. Propiedad de don Santiago Torrejón Quiroga.

ORDEN de 15 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que

se convocan quinientas plazas para el XXI y XXII Curso de Inglés.

CORRECCION DE ERRORES

En el Artículo Sexto.—Solicitudes.

Donde dice: antes del día 25 de junio de 1989.

Debe decir: antes del día 12 de junio de 1989.

Mérida, 30 de mayo de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERÍA DE EMIGRACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

ORDEN de 29 de mayo de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se hace pública la apertura de la Residencia Club de Ancianos de Gata.

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.º.—Se ordena la apertura de la Residencia Club de Ancianos de Gata, sita en la barriada de San Sebastián, de esta ciudad, cuya denominación será «Residencia Club de Ancianos de Gata», la cual comenzará a funcionar en el 2.º trimestre del año 1989.

Artículo 2.º.—Su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.º.—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Residencia comprendida dentro de las recogidas en